

El Miembro Liquidador adquiere el Portafolio Subastado que haya pujado y ganado de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 Registro de las posiciones ganadas en la subasta del presente artículo, desde el momento que la Cámara le confirme que su puja ha sido declarada ganadora.

La Cámara informará a todos los Miembros Liquidadores del resultado de cada subasta realizada. Los ganadores de cada portafolio subastado serán anónimos, excepto para los propios ganadores, respecto al Portafolio Subastado.

5. Registro de las Posiciones Abiertas ganadas en la subasta:

Una vez realizada la subasta de un portafolio a subastar, e independientemente de que pueda haber otros portafolios pendientes de subastar, la Cámara transferirá la Posición Abierta del portafolio subastado a la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador o a las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia de los Miembros Liquidadores cuyas pujas hayan resultado ganadoras. Dicha transferencia se podrá hacer i) para facilitar técnicamente la transferencia, registrando nuevas Posiciones Abiertas en la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia de los Miembros Liquidadores ganadores o ii) traspasando las Posiciones Abiertas originales correspondientes al Portafolio Subastado del Miembro Liquidador Incumplido al Miembro Liquidador ganador. Los Miembros Liquidadores ganadores colaborarán con la Cámara en el registro de las Posiciones Abiertas ganadas en la subasta.

La Cámara confirmará a los ganadores de cada Portafolio Subastado, la fecha y el importe de la liquidación del resultado de la subasta.

Para evitar cualquier duda, el pago de Cupones, pagos adicionales y PA de los Portafolios Subastados corresponde al Miembro Liquidador Incumplido hasta que se registre la Posición Abierta ganada en el Miembro Liquidador ganador.

Los Miembros Liquidadores ganadores estarán obligados a pagar a la Cámara las cantidades resultantes de las pujas positivas, así como constituir la Garantía por Posición relacionada con la Posición Abierta ganada en la subasta.

La Cámara estará obligada a pagar a los Miembros Liquidadores ganadores las cantidades resultantes de las pujas negativas. El registro de la Posición Abierta se realizará simultáneamente al pago neto correspondiente a la subasta (Garantía por Posición relacionada con la Posición Abierta ganada en la subasta que tiene que constituir el Miembro Liquidador ganador menos el importe de la puja ganadora que tiene que pagar la Cámara).

6. Reparto de las pérdidas con recursos en posesión de la Cámara:

Una vez finalizadas todas las subastas, la Cámara determinará si en alguna de ellas ha tenido lugar pérdidas, de modo que las CAPS deban usarse. En caso de producirse estas pérdidas la Cámara realizará una distribución de las pérdidas que está condicionada, en primer lugar, por el orden de reparto de los distintos Portafolios (en el caso de que exista más de un Portafolio), y en segundo lugar, por el propio Método de Reparto.

El orden de reparto y método de reparto es el siguiente:

- a. Portafolios subastados con beneficio.
 - i. En el caso de que se hayan producido beneficios en algún Portafolio Subastado no será necesario utilizar en este portafolio ninguna de las CAPS de los 3 niveles, y adicionalmente el beneficio y las CAPS asignadas al Portafolio Subastado con beneficios se podrá utilizar para compensar pérdidas de otros Portafolios Subastados en los que se hayan producido pérdidas en la subasta. El reparto de los beneficios y de las CAPS de Nivel 1 por una parte y de las CAPS de Nivel 2 por otra, entre los Portafolios Subastados con pérdidas pendientes de compensar, se realizará utilizando el mismo algoritmo utilizado para la asignación de las CAPS del Nivel 1 y 2, de acuerdo con numeral 2 del presente artículo referente a la cantidad de recursos disponibles asignada a cada Portafolio a Subastar. Los beneficios se considerarán como CAPS de Nivel 1 a estos efectos. Las CAPS de Nivel 3 no se reparten en este momento, y se quedan para cada Miembro Liquidador como CAPS de Nivel 3 no utilizados pendientes de repartir en una bolsa de CAPS de Nivel 3 no utilizados para el caso de que sea necesario dicho reparto.

- b. Portafolios subastados cuyas pérdidas se cubren con parte de las CAPS de Nivel 1.
 - i. En el caso de que se hayan producido pérdidas en un Portafolio Subastado, pero éstas hayan sido inferiores a las CAPS de Nivel 1 asignadas a este Portafolio, será necesario utilizar en este portafolio parte de las CAPS de Nivel 1.
 - ii. Las cantidades no utilizadas de las CAPS de Nivel 1 y todas las cantidades de las CAPS de Nivel 2 y Nivel 3 se repartirán entre los Portafolios en los que se hayan producido pérdidas superiores a las CAPS de Nivel 1. El reparto de las CAPS sobrantes de Nivel 1, de Nivel 2, y de Nivel 3 se realizará según lo establecido en el apartado a.
- c. Portafolios subastados cuyas pérdidas no se cubren con las CAPS de Nivel 1, pero se cubren utilizando parte de las CAPS de Nivel 2.
 - i. En el caso de que se hayan producido pérdidas en un Portafolio Subastado y éstas hayan sido mayores que las CAPS de Nivel 1, pero inferiores a la suma de las CAPS de Nivel 1 y Nivel 2, será necesario utilizar en este Portafolio todas las CAPS de Nivel 1 y parte de las CAPS de Nivel 2.
 - ii. Las cantidades no utilizadas de las CAPS de Nivel 2 y todas las cantidades de las CAPS de Nivel 3 se repartirán entre los Portafolios en los que se hayan producido pérdidas superiores a las CAPS de Nivel 1 y Nivel 2. El reparto de las CAPS sobrantes de Nivel 2 y de Nivel 3 se realizará según lo establecido en el apartado a.
- d. Portafolios subastados cuyas pérdidas no se cubren con las CAPS de Nivel 1 y de Nivel 2, pero se cubren utilizando parte de las CAPS de Nivel 3.
 - i. En el caso de que se hayan producido pérdidas en un Portafolio Subastado y éstas hayan sido mayores que las CAPS de Nivel 1 y Nivel 2, pero inferiores a la suma de las CAPS de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3, será necesario utilizar en este portafolio todas las CAPS de Nivel 1, Nivel 2 y parte de las CAPS de Nivel 3.

- ii. Las cantidades no utilizadas de las CAPS sobrantes de Nivel 3 se repartirán entre los Portafolios en los que se hayan producido pérdidas superiores a la suma de las CAPS de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3.
 - iii. Para determinar la utilización de las CAPS de Nivel 3 correspondientes a los aportes en el Fondo de Garantía Colectiva del Segmento Swaps de los Miembros Liquidadores Cumplidos se seguirá lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.7.6. del Reglamento de Funcionamiento, es decir, se imputará proporcionalmente a los Miembros Liquidadores Cumplidos en función del importe de las aportaciones de cada uno de ellos en el último periodo de actualización o reposición para este Segmento.
- e. Portafolios Subastados cuyas pérdidas no se cubren con las CAPS de Nivel 1 y Nivel 2 y Nivel 3, pero se pueden cubrir con las CAPS sobrantes de otros Portafolios Subastados, obtenidos de acuerdo con la aplicación de los literales a.i), b.ii), c.ii) y d ii).
- i. En primer lugar, habrá que repartir las CAPS sobrantes de otros Portafolios Subastados entre los Portafolios Subastados cuyas pérdidas hayan sido superiores a la suma de las CAPS de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3 asignadas según las reglas anteriormente descritas. El método de reparto será el establecido en el numeral 2 del presente artículo referente a la cantidad de recursos disponibles asignada a cada Portafolio a Subastar, para el Nivel 3, utilizando las CAPS sobrantes de cada Miembro Liquidador y los Portafolios Subastados que estén en esta situación.
 - ii. Una vez asignadas las nuevas CAPS a los Portafolios Subastados con pérdidas pendientes de compensar, se repetirán los procesos de reparto detallados en el literal d. anterior.
 - iii. En el caso de que todavía hubiera Portafolios con pérdidas pendientes de compensar y todavía hubiera CAPS sobrantes de otros Portafolios Subastados, se dejará en este momento de repartir las pérdidas Portafolio a Portafolio:

- Se sumarán todas las pérdidas pendientes de compensar.
- Se sumarán todas las CAPS sobrantes de otros Portafolios Subastados.
- Las CAPS utilizadas en este momento de las CAPS sobrantes de cada Miembro Liquidador con CAPS sobrantes se calcularán multiplicando el total de pérdidas pendientes de compensar obtenido de la sumatoria de todas las pérdidas pendientes de compensar (e. iii) por las CAPS sobrantes del Miembro Liquidador y dividiendo por la suma de todos las CAPS sobrantes.

7. Distribución de las pérdidas pendientes de compensar:

En el caso de que existieran todavía pérdidas pendientes de compensar, la Cámara continuará con la ejecución de las demás Garantías y recursos de conformidad con lo previsto los numerales 6 y siguientes del artículo 1.7.2.11. de la presente Circular.

PARTE VI

(Esta Parte VI fue adicionada mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)

SEGMENTO DE DIVISAS

TÍTULO PRIMERO

MIEMBROS DE LA CÁMARA Y PARTICIPACIÓN EN EL SEGMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, MODIFICACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.1.1.1. Requisitos y Documentos para solicitar la admisión como Miembro en el Segmento de Divisas.

(Este artículo fue modificado mediante Circular No. 30 del 15 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 15 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 18 de septiembre de 2023, mediante Circular No. 31 del 19 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 19 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 19 de septiembre de 2023; y modificado mediante Circular 047 del 20 de diciembre de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 049 del 20 de diciembre de 2024)

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.3 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, la entidad interesada en ser admitida como Miembro en el Segmento de Divisas deberá (i) presentar ante el Gerente de la Cámara o ante quien éste designe, una solicitud escrita en tal sentido firmada por un representante legal debidamente facultado, acompañada de los siguientes documentos, y (ii) cumplir con los requisitos que se mencionan a continuación:

1. Tener la calidad de Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) autorizados para realizar Operaciones de Contado sobre Divisas de acuerdo con lo previsto en la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Estar inscrito en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.
3. Formulario de solicitud de admisión como Miembro, según el formato establecido en el Anexo 1.1.
4. Formulario de requerimientos cualitativos debidamente diligenciado, según formato establecido en el Anexo 3, el cual la Cámara remitirá al Miembro.
5. Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud y mediante el cual se constata que la naturaleza jurídica de la

entidad corresponde a una de aquellas establecidas en el artículo 2.1.1. del Reglamento y se acredite que su naturaleza jurídica corresponde a una de las entidades señaladas en el artículo 2.1.5. del Reglamento.

6. Estados Financieros Auditados del último corte firmados, con notas aclaratorias y copia del dictamen del revisor fiscal.

7. Certificación emitida por el Banco de la República en la cual se acredite que dispone de cuenta de depósito en el Banco de la República directamente o si es el caso a través de un Agente de Pago.

8. Certificación emitida por la entidad financiera del exterior perteneciente al sistema de pagos del Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire) o el Clearing House Interbank Payments System (CHIPS) en la cual se acredite que dispone de cuenta de depósito en la entidad financiera.

9. En caso de que la entidad requiera realizar constituciones de garantías en valores, certificación emitida por DCV y/o DECEVAL en la cual se acredite que la entidad dispone de cuentas de depósito de valores directamente o si es el caso a través de un Agente Custodio.

10. Listado de firmas autorizadas, según formato establecido en el Anexo 6.

11. Copia certificada por el representante legal de la entidad, del informe más reciente sobre el cumplimiento del Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, presentado por el revisor fiscal a la Junta Directiva.

12. Certificación emitida por un Sistema de Negociación de divisas y operaciones sobre Divisas (SND) o por un Sistema de Registro de Operaciones sobre Divisas (SRD), o del administrador de cualquier otro mecanismo autorizado por la Cámara, en el sentido de que la entidad es susceptible de ser admitida y tener acceso a dichos sistemas.

13. En caso de ser procedente, autorización suscrita por el representante legal de la entidad para el débito automático de la cuenta única de depósito, dirigida al Banco de la República, según modelo establecido en el Anexo 8.

14. Declaración en la cual conste que la entidad cumple con los requisitos tecnológicos, según modelo establecido en el Anexo 9.

15. Formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador, según formato establecido en el Anexo 10.

16. Listado de accionistas que cuenten con más del cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación de la sociedad, ya sea directa o indirectamente, a través de personas naturales o jurídicas con las cuales se conforme un mismo beneficiario real. En caso de que el accionista sea persona jurídica, se deberá hacer entrega de la relación de accionistas de dicho accionista en estos mismos términos, según formato establecido en el Anexo 12. Lo anterior, aun cuando la entidad interesada en ser admitida como Miembro se encuentre sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

17. Formato de autorización de tratamiento de datos debidamente suscrito por un representante legal.

18. Lista de Chequeo para solicitar la admisión como Miembro completamente diligenciada, según formato establecido en el Anexo 13.1.

19. Certificación FATCA en los términos del artículo 6.1.1.5.

Parágrafo Primero. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 4.1.3. del Reglamento de Funcionamiento, para la admisión del Banco de la República, en razón a su naturaleza jurídica, no se le exigirá acompañar a la solicitud de admisión los documentos relacionados en los numerales 1, 6, 7, 11, 16, 18 y 19 del presente artículo.

Parágrafo Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 4.1.3. del Reglamento de Funcionamiento, para la admisión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en razón a su naturaleza jurídica, no se le exigirá acompañar a la solicitud de admisión los documentos relacionados en los numerales 1, 6, 11, 12, 16, 18 y 19 de presente artículo.

Parágrafo Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 4.1.3. del Reglamento de Funcionamiento, para la admisión del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN, en razón a su naturaleza jurídica, no se le exigirá acompañar a la solicitud de admisión los documentos relacionados en los numerales 1, 11, 16, 18 y 19 del presente artículo.

Parágrafo Cuarto: Las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos – SEDPES, en virtud de su naturaleza jurídica y objeto social, no deben cumplir con el requisito del numeral dos (2) del presente artículo.

Parágrafo Transitorio. Los Participantes Directos de la disuelta Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. que no tengan la calidad de Miembros de la Cámara podrán adquirir esta calidad con la suscripción del Convenio y la documentación adicional que requiera la Cámara conforme lo dispuesto en este artículo. Aquellos que ya tengan la calidad de Miembros de la Cámara podrán actuar como Miembros Liquidadores para Compensar y Liquidar Operaciones de Contado sobre Divisas sin necesidad de requerimientos adicionales.

Artículo 6.1.1.2. Solicitud para participar en el Segmento de Divisas y procedimiento operativo de ingreso.

(Artículo modificado mediante Circular No. 8 del 26 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 037 del 26 de marzo de 2021, modificación que rige a partir del 29 de marzo de 2021.)

Para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Divisas, los Miembros Liquidadores de la Cámara o aspirantes a Miembros Liquidadores, una vez hayan sido admitidos, deben manifestar su interés de participar en este Segmento mediante escrito remitido al Gerente de la Cámara, conforme al siguiente procedimiento operativo:

Presentar Carta de solicitud de ingreso al Gerente de la Cámara o a quien este designe en la cual se identifique que el Miembro está interesado en participar en la Compensación y Liquidación para el Segmento de Divisas, según el formato establecido en el Anexo 1.5, debidamente diligenciado y suscrito por un representante legal.